



Expediente: 128/20
Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ OSSORES JOSE ORLANDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 30/05/2025 - 04:27

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OSSORES, JOSE ORLANDO-DEMANDADO
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 128/20



H3080092442

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ OSSORES JOSE ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N°.:128/20.

Monteros, 29 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado CAMPERO, MAXIMO FERNANDO - M.P. N°5522 , y

CONSIDERANDO

Se regularán honorarios por los procesos de ejecución de sentencia y de honorarios, tramitados por el letrado CAMPERO,MAXIMO FERNANDO - MP. N°5522 por derecho propio.

Del expediente surge que se encuentra satisfecha íntegramente la condena por capital y honorarios por lo que deviene admisible la regulación pretendida.

Se trataran las regulaciones por separado.

1. Honorarios de la ejecución de sentencia.

En primer lugar, y a los fines regulatorios, tengo en cuenta que el Art. 44 de la ley 5.480 (en adelante LH), expresa que ...

" los procesos de ejecución de considerarán divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las

actuaciones hasta la sentencia y la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

A su turno el Art.68 LH. dispone "En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

b) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el 20% de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte"

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$97.443 a la que se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 22/09/2021, a la fecha de la presente resolución, de lo que se desprende el siguiente cálculo:

$\$251.728,64$ (monto actualizado) * 20% como ganador (art. 38) = $\$50.345,725$ * 20% (art. 68, inc. b) = $\$10.069,14$.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado,

atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia en un **equivalente al 20% de dicha consulta**, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Ia, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia no 287 del 23/6/10 y por la Sala IIa de la misma Cámara en la causa " Aguas Danone de Argentina S. A. vs.Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor".

Por lo que corresponde regular los honorarios del letrado por la ejecución de sentencia en la suma de pesos cien mil (\$100.000).

2. Honorarios de la ejecución de honorarios.

Debo destacar que respeto al embargo ordenado mediante decreto del 09/12/2021, no corresponde se regulen honorarios al letrado peticionante, porque se encuentra incluido dentro del proceso de ejecución de honorarios.

Conforme fuera expuesto, se encuentra abonada la totalidad de los honorarios regulados en sentencia del 22/09/2021.

Por lo que:

-la base sobre la cual procederé a regularlos es la suma de \$46.500, encontrándose con esta suma garantizado el mínimo que dispone el hoy art. 38 in fine.

- Sin perjuicio de ello se debe actualizar dicho monto al valor actual de la consulta escrita a los fines de fijar la base sobre la cual aplicar el procedimiento previsto en el art. 68.2.

Cfr. Excma. Cámara en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Capital (Cfr.: "VALLE FÉRTIL S.A. C/ AYUNTA ROBERTO WALTER S/ COBRO EJECUTIVO" Expte n° 6969/07, Sent. n° 287 de 23 / 06 / 2010 - Sala I; "AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. C/ PALOMARES SILVIA DEL ROSARIO Y/O S/ COBRO EJECUTIVO" (INCIDENTE EJECUCIÓN DE ASTREINTES PROM. POR EL ACTOR), Expte. n° 1356/03-I, Sent. n° 353 de 17/8/2010 - Sala II).

Y así obtengo el siguiente calculo:

\$ 500.000 (valor consulta) x 20% : \$ **100.000.**

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14,15, 38, 43, 44, 68 de la Ley 5.480.

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS al letrado CAMPERO,MAXIMO FERNANDO - M.P. N°5522 por su actuación en la **ejecución de sentencia (capital reclamado) en la suma de pesos cien mil (\$100.000)**, y por la **ejecución de honorarios en la suma de pesos cien mil (\$100.000)**, conforme a lo considerado.

II) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059)

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.